CONTRATO No. - RE-CSCD-GADMCQ--2024-5

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES CON COBERTURA REGIONAL - RADIO CARIBE".

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, legal y debidamente representado por el Ing. **VICENTE RONAL MORENO ANANGONÓ**, en su calidad de Alcalde, entidad a la que en adelante se la denominará "**CONTRATANTE**"; y, por otra parte, el oferente Sr. EDUARDO DANIEL CÁRDENAS FIGUEROA con RUC 1715018725001, a quien en adelante, y en virtud de este contrato, se lo denominará "**CONTRATISTA**".

Las partes se obligan, en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES. -

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 43 y 44 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del GADMCQ, contempla la ejecución de contrato para**: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES CON COBERTURA REGIONAL - RADIO CARIBE".**

1.2 Mediante Resolución Administrativa Nº GADMCQ-ALC-2023-024, de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Ronal Moreno Anangonó, Alcalde del GADMCQ, dispone delegar al Ab. Manuel Santiago Toapanta Mallama, Director Compras Públicas del GADMCQ, lo siguiente: "con el objeto de que a partir de que entre en vigencia la presente Resolución, asuma todas las facultades establecidas para la máxima autoridad, en la fase preparatoria (Resolución de inicio) y toda la fase precontractual hasta la adjudicación, previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; la designación de los miembros de Comisiones Técnicas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del RGLOSNCP; dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, que lleve a cabo el GAD Municipal de Quinindé(…)".

1.3 Mediante compromiso presupuestario No. 327 de fecha 07 de mayo de 2024, la Ing. Jenny Margarita Cervantes Suarez - Directora Financiera y la Ing. Mayra Estefanía García Meza- Jefa de Presupuesto, certifica la disponibilidad presupuestaria, con partida Nº 5.3.02.07 por

un valor de USD $ 8,800.00 más IVA, denominada “Difusión, Información y Publicidad”, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES CON COBERTURA REGIONAL - RADIO CARIBE”;

1.4 Mediante memorando N° GADMCQ-A-2024-1669, de fecha 09 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó – Alcalde, autoriza a la Dirección de Compras Públicas “inicie proceso de contratación pública para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES CON COBERTURA REGIONAL - RADIO CARIBE”,** para lo cual deberá proceder a la revisión, recopilación y verificación de la documentación precontractual, la misma que debe estar acorde a las normativas legales y vigentes”, con relación al pedido formulado por la Lcda. Jessenia del Pilar Santos Cortez – Directora de Comunicación Social e Imagen Institucional (e).

1.5 Mediante RESOLUCIÓN N° GADMCQ-DCP-RI-2024-047, de fecha 16 de julio de 2024, y en uso de las atribuciones que le confiere la RESOLUCIÓN No. GADMQ-ALC-2023-024, el Abg. Manuel Santiago Toapanta Mallama, Director de Compras Públicas y Delegado de la Máxima Autoridad, aprueba el pliego y el inicio del proceso de Régimen Especial Comunicación Social / Contratación Directa signado con el código N.º RE-CSCD-GADMCQ--2024-5, de objeto **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES CON COBERTURA REGIONAL - RADIO CARIBE”;**

1.6 Mediante memorando N° 172-GADMCQ-DCII-2024 de fecha 12 de agosto de 2024, el Delegado Técnico del Proceso emite el INFORME DE RESULTADOS del procedimiento de Régimen Especial Comunicación Social / Contratación Directa signado con el código N° RECSCD-GADMCQ--2024-5, de objeto **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES CON COBERTURA REGIONAL - RADIO CARIBE”,** recomendando ADJUDICAR al Oferente Sr**. EDUARDO DANIEL CARDENAS FIGUEROA** con RUC: **1715018725001**, por un valor de 8,800.00 (Ocho mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 334 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; de acuerdo a lo establecido en el Art. 288 numeral 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.7 Mediante resolución administrativa No. - GADMCQ-DCP-RA-2024-033, de fecha 13 de agosto del 2024, el Ab. Manuel Santiago Toapanta Mallama, Director Compras Públicas

del GADMCQ, adjudica el contrato del procedimiento de Régimen Especial Comunicación Social / Contratación Directa signado con el código No. RE-CSCD-GADMCQ--2024-5 para: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES CON COBERTURA REGIONAL - RADIO CARIBE",** al Sr. Eduardo Daniel Cárdenas Figueroa con RUC: 1715018725001, por un valor de 8,800.00 (Ocho mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 334 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; en virtud de la recomendación emitida por el Delegado Técnico del proceso, emitido mediante informe final.

1.8 El contrato para: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES CON COBERTURA REGIONAL - RADIO CARIBE",** se elabora en base a la documentación remitida mediante memorando N° GADMCQ-DCP-2024-0648-M, de fecha 13 de agosto del 2024, el Ab. Manuel Santiago Toapanta Mallama, Director Compras Públicas del GADMCQ, delegado de la Máxima Autoridad, solicita al Dr. Jorge Ricardo Torres Jiménez, Procurador Síndico del GADMCQ, la elaboración del respectivo contrato.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -

a) El pliego, términos de referencia, las Condiciones Particulares y Condiciones Generales incluyendo las especificaciones técnicas.
b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
d) La resolución de adjudicación.
e) La certificación presupuestaria
f) Demás documentos habilitantes.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio,

de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos de este, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "**Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.

b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.

d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. "**LOSNCP",** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.

g. "**Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.

h. **"Oferta",** es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. – OBJETO DEL CONTRATO. -

4.1 La Contratista se obliga para con la entidad contratante a entregar a entera satisfacción la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES CON COBERTURA REGIONAL - RADIO CARIBE".**

Cláusula Quinta. – PRECIO DEL CONTRATO. –

5.1 El valor del presente contrato, que la Contratante pagará al Contratista, EDUARDO DANIEL CÁRDENAS FIGUEROA con RUC 1715018725001, por un valor de $ 8.800,00 (Ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

CPC	DESCRIPCION	CANTIDAD SEMANAL	CANTIDAD MENSUAL	VALOR UNITARIO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL 11 MESES
961600014	Difusión de Cuñas	30	120	$4.00	$480.00	$5.280,00
	Difusión de revista institucional	1	1	$100.00	$100.00	$1.100,00
	Difusión de micro informativos	5	20	$11.00	$220.00	$2.420,00
TOTAL					$800,00	$ 8.800,00

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituyen la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho a tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO. –

6.1 El pago del 100% del valor contractual, se lo realizara de forma mensual, contra presentación de planillas debidamente aprobadas y autorizadas por el administrador del contrato, previa a la firma del Acta provisional y/o definitiva según corresponda, informe del Administrador y la respectiva documentación habilitante.

Cláusula Séptima. – GARANTÍA. -

7.1 NO APLICA

Cláusula Octava. - PLAZO. -

8.1 El plazo de entrega de los servicios contratados será de 334 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

Cláusula Novena. – PRORROGA DE PLAZO. –

9.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.

c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima. – MULTAS. –

10.1 Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.

Cláusula Décima Primera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décima Segunda. – CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

12.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

Cláusula Décima Tercera. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. -

13.1 La contratante designa a la Licda. Jessenia Pilar Santos Cortez Directora de Comunicación Social e Imagen Institucional (e) en calidad de administrador del contrato del proceso de Régimen Especial Comunicación Social / Contratación Directa signado con el código No RE-CSCD--2024-4, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 295 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.2 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Cuarta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

14.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

14.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

14.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Quinta. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. -

15.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Décima Sexta. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

16.1 Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las

asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública.

16.2 Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o subcontratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

16.3 En consecuencia, los representantes legales de las personas jurídicas contratistas o subcontratistas del Estado, así como el procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos, declararán la identidad de la persona natural que será el beneficiario final de los recursos públicos y/o quien ejerza el control de las cuentas bancarias relacionadas o inmersas en el flujo de los recursos públicos obtenidos como consecuencia del contrato respectivo.

Cláusula Décima Séptima. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -

- El Contratista se obliga a entregar a cabalidad todos los servicios requeridos y dentro del plazo establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé.
- Revisar cuidadosamente los pliegos, términos de referencia del requerimiento, obligaciones y responsabilidades, así como el cumplimiento de todos los requerimientos de la contratante. La acción u omisión, por descuido o negligencia del contratista al no entregar los requerimientos de la contratante, no le relevará de sus obligaciones, ni de la aplicación de las penalidades fijadas.

- Se compromete a adoptar las medidas necesarias, así como a disponer de los medios humanos y materiales adecuados para la óptima prestación del servicio objeto de este procedimiento.
- El contratista o los contratistas una vez suscrito el contrato, designará un responsable en la ejecución de la presente contratación debidamente acreditado, quien canalizará las comunicaciones entre el contratista y el administrador de la presente contratación.
- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.
- El Contratista debe proteger y salvar de responsabilidad a la Entidad Contratante y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del contratista o su personal.
- El Contratista deberá guardar con estricta y absoluta confidencialidad cualquier información relacionada a la contratación que llegare a conocer como consecuencia de la ejecución de sus actividades.
- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estipuladas en el presente documento

La omisión de cualquier detalle que deba formar parte del contrato, no exime al contratista de la responsabilidad y obligación de ejecutarlos. Por consiguiente, no podrá tomarse como base para reclamaciones o demandas posteriores.

Cláusula Décima Octava. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. -

- El contratante, nombrará un Administrador del Contrato que será el responsable de coordinar con el contratista del servicio las acciones que se deriven del presente instrumento.
- Dar soluciones a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de cinco 5 días contados a partir de la petición escrita formuladas por el contratista.
- Una vez suscrito el contrato, la entidad contratante deberá recibir el servicio/bien adquirido y cumplir con las demás obligaciones derivadas de la misma.
- Suscribir las actas de entrega-recepción (parcial y definitiva) de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la Ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estipuladas en el presente Documento

- Entregar al proveedor las producciones de las cuñas y spots en formato digital a través de las órdenes de trabajo.
- El Administrador del Contrato, entregará al proveedor la orden de trabajo de acuerdo a las necesidades estratégicas de la institución.
- En caso fortuito de daño del equipo o falta de suministro de energía el proveedor se compromete a reponer el mismo número de las cuñas y spots pautados a la brevedad posible.
- La publicidad institucional en el medio radial será difundida a través de spots y que serán transmitidos en horarios AAA.
- La producción de las cuñas radiales estará a cargo del personal de Comunicación Social.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Verificar los documentos que el proveedor debe presentar, de conformidad con los intereses institucionales.
- Otorgar al proveedor las facilidades necesarias para la ejecución del contrato.

Cláusula Décima Novena. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

19.1 El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 320 y 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

19.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

19.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta

suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

19.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésima. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

20.1 El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Primera. - DECLARACIÓN DEL O LA CONTRATISTA

21.1 La contratista o su representante legal declaran, bajo juramento, que ni él ni su representada, ni en el caso de las personas jurídicas, a través de sus accionistas, socios, participes o cualquier otra forma de participación de la oferente persona jurídica, se hallan incursos en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), ni los artículos 251 y 252 del Reglamento General de la LOSNCP.

Clausula Vigésima Segunda. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

22.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Vigésima Tercera. - Mediación

23.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Esmeraldas.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

23.1.1 Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de Procuraduría General del Estado de la ciudad de Esmeraldas.

Cláusula Vigésima Cuarta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

24.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

24.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Quinta. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

25.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Sexta. – DOMICILIO. -

26.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quinindé para la Entidad Contratante; y, para el Contratista de la misma manera.

26.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: La Entidad contratante: el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDÉ,** Provincia de Esmeradas, Cantón Quinindé, Dirección: Av. 24 DE MAYO Y MACLOVIO VELASCO. Teléfonos: 062 736 359 -062 737187, Correo electrónico: alcaldia@quininde.gob.ec:

Para el caso del Contratista**, Sr. EDUARDO DANIEL CÁRDENAS FIGUEROA** con RUC 1715018725001, Dirección: ESMERALDAS / ESMERALDAS / ESMERALDAS / CALLE SEGUNDA Y HUMBERTO MINA, Correo Electrónico: radiocaribe95@gmail.com , Teléfono(s): 0998854033

Cláusula Vigésima Séptima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

27.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Régimen Especial Comunicación Social / Contratación Directa, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

27.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Elaborado en la ciudad de Quinindé, Provincia de Esmeraldas, el veintidos de agosto del dos mil veinticuatro (22-08-2024).

Firmado electrónicamente por: VICENTE RONAL MORENO ANANGONO

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó
ALCALDE DEL GADMCQ.

Firmado electrónicamente por: EDUARDO DANIEL CARDENAS FIGUEROA

Sr. Eduardo Daniel Cárdenas Figueroa
RUC: 1715018725001

Acción	Nombre	Firma
Revisado	Dr. Jorge Torres Jiménez	Firmado electrónicamente por: JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ